

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 22 ENE. 2026

Peticionario(a)

ANÓNIMO

Publicación en Página Web

Asunto: Remisión de la comunicación con radicado ANLA 20266200040972 del 13 de enero de 2026. Respuesta al radicado ANLA 20256201167932 del 24 de septiembre de 2025. Denuncia de tala de árboles sin permiso en área Rural.

Expedientes: PQRS-21950-2026 - PQRS-6202-2025

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Hemos recibido por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR respuesta al traslado realizado por ANLA de la PQRS-6202-2025, con radicado de salida 20252300853311 del 14 de octubre de 2025, en el cual se solicitaba:

“Cortaron aproximadamente 5 árboles del costado norte de la cancha deportiva en la vereda meusa del municipio de Sopo atentando contra la naturaleza y los nidos de los pájaros según investigaciones vieron a un señor con una sierra eléctrica llamado Freddy Pedraza no sé si sea de la vereda en mención en las fotos adjuntas se ve la mutilación de los árboles”

Por lo anterior se anexa a la presente comunicación la respuesta emitida por la Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de **PQRS**; **GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Radicación: 20262300063931

Fecha: 22 ENE. 2026

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para: Publicación en Página Web

Señor
ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN
Director General
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
sau@car.gov.co
Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60 - 50
Bogotá

Anexos: Radicado 20266200040972 del 13 de enero de 2026 y Auto CAR

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000002E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Zipaquirá,

CAR 09/01/2026 08:41
Al Contestar cite este No.: **09262000296**
Origen: Dirección Regional Sabana Centro
Destino: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
Anexos: Fol: 1

Señora
JENNY ADRIANA BUITRAGO PRIETO
ASESOR
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA
Tel: 2540100
CARRERA 13 A N 34-72
correspondencia_anla@anla.gov.co
Bogotá

ASUNTO: Radicado 20251116313: Notificación electrónica Auto DRSC No. 09256003674 de 31 de diciembre de 2025.

Cordial saludo,

Nos permitimos informar que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR a través de su Dirección Regional Sabana Centro, expidió el Auto DRSC No. 09256003674 de 31 de diciembre de 2025 dentro del radicado del asunto, el cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes; es de resaltar que contra la anterior decisión procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que esta notificación electrónica se entenderá surtida con la certificación de apertura del mensaje de datos.

Lo expuesto, teniendo en cuenta la autorización para realizar notificación por medios electrónicos otorgada dentro de las diligencias, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 56 de la citada ley.

Atentamente,



DANIEL RICARDO VALBUENA CORTÉS
Director Operativo (E)

Respuesta a: 20251116313 del 16/10/2025

Anexos: 1 archivo adjunto

Elaboró: Laura Natalia Ballesteros Poveda / DRSC



Zipaquirá Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 0000 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

AUTO DRSC No. 3674 de 31 DIC. 2025

Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y archivo de una petición y se adoptan otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 20257000484 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2025, Y CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 99 DE 1993, LEY 1437 DE 2011, LEY 1755 DE 2015, DECRETO LEY 2811 DE 1974, DECRETO 1076 DE 2015, LEY 1333 DE 2009 MODIFICADA POR LA LEY 2387 DE 2024 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAR No. 20251116313 de 16 de octubre de 2025, la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, le informa a la Corporación sobre una presunta afectación al recurso flora en los siguientes términos:

“Cortaron aproximadamente 5 árboles del costado norte de la cancha deportiva en la vereda meusa del municipio de sopo atentando contra la naturaleza y los nidos de los pájaros según investigaciones vieron a un señor con una sierra eléctrica llamado Freddy Pedraza no sé si sea de la vereda en mención en las fotos adjuntas se ve la mutilación de los árboles”

Que mediante oficio CAR No. 09252021529 de 24 de noviembre de 2025, se realiza un requerimiento al **ANLA** para que en el término de un (1) mes, allegar dirección, coordenadas, zona rural o urbana.

Que una vez verificados los sistemas de información de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, SIDCAR Y SAE, se evidencio que por parte del **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, no allega la documentación requerida mediante oficio CAR No. 09252021529 de 24 de noviembre de 2025, mediante certimail No. 3247898, se da la fijación al portal web y certimail No. 3254516 se da la desfijación del portal web. Del mismo modo, es procedente realizar el desistimiento tácito de la queja ambiental.

Que mediante Ley 1437 de 2011, publicada en el diario oficial No. 47.956 del 18 de enero de 2011, se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a través de Ley 1755 del 30 de junio de 2015, publicada en el diario oficial No. 49.559 del 30 de junio de 2015, se reguló el Derecho Fundamental de Petición, sustituyendo el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 3016 E-mail: sau@car.gov.co

AUTO DRSC No. 3674 de 31 DIC. 2025

Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y archivo de una petición y se adoptan otras determinaciones.

autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.”

Que por su parte, el artículo 17 de la misma ley, establece:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 3016 E-mail: sau@car.gov.co

AUTO DRSC No. 3674 de 31 DIC. 2025

Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y archivo de una petición y se adoptan otras determinaciones.

archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que de acuerdo con el inciso final de la norma citada en el considerando precedente, vencido el término de un mes sin que el peticionario hubiere cumplido el requerimiento realizado mediante el Oficio CAR No. 09252021529 de 24 de noviembre de 2025, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del trámite.

Que frente a lo anterior, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-951-14 del 4 de diciembre de 2014, con ponencia de la Magistrada doctora Martha Victoria Sáchica Méndez, se pronunció en el siguiente sentido:

“...5.5. Oportunidad para completar los requisitos faltantes constituye una garantía para el goce efectivo del derecho de petición

Artículo 17. Peticiones Incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Contenido normativo

El artículo 17 establece el trámite a seguir cuando la petición está incompleta porque: i) en su contenido falte alguno de los elementos previstos en el artículo 16 del proyecto de ley estatutaria o ii) faltan requisitos o documentos



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 3016 E-mail: sau@car.gov.co

AUTO DRSC No. 3674 de 31 DIC. 2025

Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y archivo de una petición y se adoptan otras determinaciones.

necesarios para resolverla o estos no se encuentren en los archivos de la autoridad ante la cual se eleva la petición.

En tales eventos, en garantía del derecho de petición, la norma establece que se debe indicar al interesado la información o documentos faltantes para que este los aporte en el plazo indicado en la ley, o dentro de la prórroga que se le conceda, so pena de entender que ha desistido de la petición. Así mismo, determina que el acto que declara el desistimiento debe ser motivado y contra el mismo procede el recurso de reposición.

Análisis de constitucionalidad del artículo 17

La Corte encuentra que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición.

Conclusión

De acuerdo con lo expuesto el artículo 17 del proyecto de ley estatutaria en examen será declarado exequible...”

Que como quiera que habiendo transcurrido más de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la fecha de entrega del Oficio CAR No. 09252021529 de 24 de noviembre de 2025,, el peticionario no allega la documentación completa requerida mediante el citado oficio, en virtud de lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, deberá entenderse como el desistimiento tácito de la petición radicada mediante radicado CAR No. 20251116313 de 16 de octubre de 2025.

En mérito a lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo solicitado bajo el radicado CAR No. 20251116313 de 16 de octubre de 2025, la **AUTORIDAD**



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 3016 E-mail: sau@car.gov.co

AUTO DRSC No. 3674 de 31 DIC. 2025

Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y archivo de una petición y se adoptan otras determinaciones.

NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, le informa a la Corporación sobre una presunta afectación al recurso flora en los siguientes términos:

“Cortaron aproximadamente 5 árboles del costado norte de la cancha deportiva en la vereda meusa del municipio de sopo atentando contra la naturaleza y los nidos de los pájaros según investigaciones vieron a un señor con una sierra eléctrica llamado Freddy Pedraza no sé si sea de la vereda en mención en las fotos adjuntas se ve la mutilación de los árboles”

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de este acto administrativo a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, en concordancia con lo consagrado en el artículo 17 de la misma, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 3: Una vez ejecutoriada la presente decisión, ordenar el archivo del radicado CAR No. 20251116313 de 16 de octubre de 2025, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta decisión. Sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante la Dirección Regional Sabana Centro, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la citada Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRES MAURICIO GARZÓN ORJUELA
Director Regional - DRSC

Proyectó: Nicolas Jimenez Russi / DRSC

Revisó: Julian Andres Mejia Gonzalez / DRSC
Daniel Ricardo Valbuena Cortés / DRSC

Radicado: 20251116313 del 16/octubre/2025



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No. 11-40 Algarra; Código Postal 250252
<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 3016 E-mail: sau@car.gov.co